

## **RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AVOCA LA COMPETENCIA PARA CANCELAR LA INSCRIPCIÓN EFECTUADA EN EL REGISTRO DE OPERADORES Y SE TIENE POR COMUNICADO EL SERVICIO DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS INTERPERSONALES INDEPENDIENTE DE LA NUMERACIÓN DE LLAMADAS Y DE MENSAJES DE DETERMINADOS OPERADORES**

(RO/DTSA/0560/23/COMUNICACIONES VOCALES Y DE DATOS ORDENADOR A ORDENADOR)

### **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

#### **Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

#### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 30 de noviembre de 2023

De acuerdo con la función establecida en el artículo 6.5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria resuelve:

## TABLA DE CONTENIDO

<b>I. ANTECEDENTES DE HECHO .....</b>	<b>3</b>
<b>Primero. Plan de actuaciones 2023 .....</b>	<b>3</b>
<b>Segundo. Inicio y requerimiento de información .....</b>	<b>3</b>
<b>Tercero. Escritos de contestación de los interesados al requerimiento de información .....</b>	<b>4</b>
<b>II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES.....</b>	<b>4</b>
<b>Primero. Habilitación competencial de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y ley aplicable .....</b>	<b>4</b>
<b>Segundo. Avocación de la competencia delegada en el Secretario de la CNMC .....</b>	<b>5</b>
<b>III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES .....</b>	<b>6</b>
<b>Único. Cancelación del servicio de comunicaciones vocales de ordenador a ordenador y del servicio de comunicaciones de voz y datos entre ordenadores en el Registro de Operadores .....</b>	<b>6</b>
<b>RESUELVE .....</b>	<b>9</b>

## I. ANTECEDENTES DE HECHO

### Primero. Plan de actuaciones 2023

En febrero de 2023, esta Comisión publicó su Plan de Actuaciones 2023<sup>1</sup> por el que pretende ahondar con mayor profundidad en actuaciones concretas y novedosas susceptibles de alcanzar un impacto en la realización de las líneas estratégicas establecidas en el Plan 2021-2026.

Entre las distintas actividades contempladas en el Plan de Actuaciones de 2023, se encuentra la actualización del Registro de Operadores a la nueva clasificación de servicios de comunicaciones electrónicas de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (LGTel).

### Segundo. Inicio y requerimiento de información

Con fecha 5 de octubre de 2023, la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (DTSA) de la CNMC procedió a dar inicio a un procedimiento administrativo con el objeto de cancelar la inscripción en el Registro de Operadores de los prestadores de los servicios de comunicaciones vocales de ordenador a ordenador y de comunicaciones de voz y datos entre ordenadores (estos prestadores figuran detallados en el Anexo I de la presente Resolución).

Asimismo, mediante el citado escrito se requirió a los interesados que aportaran determinada información, para lo que se les otorgó un plazo de 10 días de acuerdo con lo previsto en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). En particular se les requirió que comunicaran a esta Comisión si habían dejado de prestar los servicios indicados, a fin de no tenerlos por comunicados a efectos estadísticos y censales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.6 de la LGTel.

Asimismo, se informó a los interesados de que se prescindiría del trámite de audiencia cuando no figurasen en el procedimiento ni fueran tenidos en cuenta en su resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.4 de la LPAC.

---

<sup>1</sup> <https://www.cnmc.es/sobre-la-cnmc/plan-de-actuacion>

### **Tercero. Escritos de contestación de los interesados al requerimiento de información**

En fechas 5, 7, 23 de octubre de 2023, los operadores ILIMIT COMUNICACIONES, S.L., T-SYSTEMS ITC IBERIA, S.A. UNIPERSONAL y XTRA TELECOM, S.A. UNIPERSONAL, y en fecha 26 de octubre de 2023, los operadores BLOOMBERG, L.P. y BLOOMBERG FINANCE, L.P., han presentado respectivamente sus contestaciones al requerimiento de información de la DTSA.

A los anteriores Antecedentes resultan de aplicación los siguientes

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES**

### **Primero. Habilitación competencial de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y ley aplicable**

Las competencias de la CNMC para intervenir en este procedimiento resultan de lo dispuesto en la normativa sectorial. En este sentido, el artículo 6 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (LCNMC), señala que este organismo “*supervisará y controlará el correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas*”, correspondiéndole a estos efectos “*realizar las funciones atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre<sup>[2]</sup>, y su normativa de desarrollo*”.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la LGTel, la competencia relativa a la gestión del Registro de Operadores corresponde a la CNMC.

La disposición transitoria cuarta de la LGTel, titulada bajo la rúbrica “*Registro de Operadores*”, mantiene la continuidad respecto del Registro de operadores regulado en el artículo 7 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (LGTel 2014), de manera que los datos inscritos en este pasaron a formar parte del registro regulado en la Ley actualmente en vigor.

De conformidad con los preceptos citados y en atención a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC, y de conformidad con el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

---

<sup>2</sup> Actualmente, la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones. <https://www.boe.es/eli/es/l/2022/06/28/11>

No obstante, por Resolución de 13 de junio de 2023, de delegación de competencias<sup>3</sup> -apartado Primero, puntos 3.4.e) y 3.5-<sup>4</sup>, se atribuye al Secretario de la CNMC la competencia para resolver los actos que pongan fin a los procedimientos relativos a la notificación que realizan los interesados sobre la explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas; incluyéndose, en particular, los relativos a la cancelación de la inscripción en el Registro de Operadores de personas autorizadas para la explotación de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, así como a la extinción de su condición de operador.

Por último, este procedimiento, en lo no previsto por la LCNMC y la LGTel, se rige por lo establecido en la LPAC y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

## **Segundo. Avocación de la competencia delegada en el Secretario de la CNMC**

Como se ha señalado, la competencia para resolver los actos que pongan fin a los procedimientos relativos a la cancelación de la inscripción en el Registro de Operadores de personas autorizadas para la explotación de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, así como a la extinción de su condición de operador, está delegada en el Secretario de la CNMC, en virtud de la citada Resolución de 13 de junio de 2023.

Conforme al artículo 10.1 de la LRJSP, el órgano delegante puede avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando las circunstancias lo hagan conveniente.

El artículo 10.2 de la referida Ley dispone que, en todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte. Asimismo, dicho precepto establece que contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el recurso que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.

En el presente expediente se resuelve sobre la cancelación de la inscripción en el Registro de Operadores de la CNMC a determinadas entidades del servicio de comunicaciones vocales de ordenador a ordenador y del servicio de

---

<sup>3</sup> Dictada en virtud del artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), que dispone que “[l]os órganos de las diferentes Administraciones públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas”.

<sup>4</sup> BOE número 150, de 24 de junio de 2023.

comunicaciones de voz y datos entre ordenadores, por ser estas actividades, de conformidad con la nueva LGTel, servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración que no requieren de su notificación previa para su prestación, ni de su inscripción en el Registro de operadores.

Así, al concurrir en el presente caso una circunstancia de especial relevancia, se hace aconsejable un conocimiento directo del mismo por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la LRJSP, dicha Sala considera necesario avocar para sí su resolución.

### **III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES**

#### **Único. Cancelación en el Registro de Operadores del servicio de comunicaciones vocales de ordenador a ordenador y del servicio de comunicaciones de voz y datos entre ordenadores**

Hasta la entrada en vigor de la nueva LGTel en 2022, las entidades que prestaban el servicio de comunicaciones electrónicas de comunicaciones vocales de ordenador a ordenador y el servicio de comunicaciones de voz y datos entre ordenadores tenían que notificar la actividad al Registro de Operadores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 de la LGTel 2014, en la medida en que los proveedores de estos servicios transportaran la señal necesaria para su prestación o se hicieran responsables de dicho transporte frente a los usuarios finales.

El Anexo II de Definiciones de la nueva LGTel, en sus apartados 70 a 73, incorpora la clasificación de los servicios de comunicaciones electrónicas contenida en la Directiva (UE) 2018/1972, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (Código). De esta forma, en el apartado 70 se distingue entre servicios de acceso a internet, servicios de comunicaciones interpersonales y servicios consistentes, en su totalidad o principalmente, en el transporte de señales, como son los servicios de transmisión utilizados para la prestación de servicios máquina a máquina y para la radiodifusión.

A su vez, dentro de los servicios de comunicaciones interpersonales<sup>5</sup> se diferencian los servicios de comunicaciones interpersonales basados en

---

<sup>5</sup> Apartado 71. Servicio de comunicaciones interpersonales: el prestado por lo general a cambio de una remuneración que permite un intercambio de información directo, interpersonal e interactivo a través de redes de comunicaciones electrónicas entre un número finito de personas, en el que el iniciador de la comunicación o participante en ella determina el receptor o receptores y no incluye servicios que permiten la comunicación interpersonal e interactiva como una mera posibilidad secundaria que va intrínsecamente unida a otro servicio.

numeración y los servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración, según permitan o no, respectivamente, comunicaciones con recursos de numeración pública asignados, es decir, de un número o números de los planes de numeración nacional o internacional<sup>6</sup>.

En esta misma línea, el considerando 17 del Código señala que “*los servicios de comunicaciones interpersonales son servicios que permiten el intercambio interpersonal e interactivo de información y que comprenden servicios como las llamadas de voz tradicionales entre dos personas, así como también todo tipo de correos electrónicos, servicios de mensajería o charlas en grupo*” (el subrayado es nuestro).

Las actividades inscritas en el Registro de Operadores bajo la denominación de comunicaciones vocales de ordenador a ordenador y comunicaciones de voz y datos entre ordenadores son servicios de comunicaciones electrónicas interpersonales, porque consisten en el intercambio interactivo de información entre dos o más personas, pero han de ser entendidos como independientes de la numeración, porque las personas intervinientes no conectan a través de recursos de numeración pública en el sentido de la definición anteriormente indicada (apartado 73 del Anexo II de la LGTel) o el servicio no permite la comunicación con un número o números de los planes de numeración nacional o internacional referidos.

Por ello, ambos servicios no requieren ser notificados para su inscripción en el Registro, tal como establece el artículo 6.2 de la LGTel<sup>7</sup>.

No, obstante, de acuerdo con el artículo 6.6 de la LGTel, los prestadores de servicios de comunicaciones electrónicas interpersonales independientes de la numeración han de comunicar su prestación previamente al Registro de Operadores, a efectos puramente estadísticos y censales. De conformidad con lo indicado asimismo en la disposición adicional vigésima primera de la LGTel, la siguiente es la información mínima que deberá comunicarse, a efectos estadísticos y censales:

*“a) nombre y apellidos o, en su caso, denominación o razón social y nacionalidad del operador;*

---

<sup>6</sup> Apartado 73. Servicio de comunicaciones interpersonales independiente de la numeración: servicio de comunicaciones interpersonales que no conecta a través de recursos de numeración pública asignados, es decir, de un número o números de los planes de numeración nacional o internacional, o no permite la comunicación con un número o números de los planes de numeración nacional o internacional.

<sup>7</sup> “Esta obligación de notificación no resultará de aplicación a los interesados en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas interpersonales independientes de la numeración [...]”.

- b) datos de inscripción en el registro mercantil u otro registro público similar en el que figure el operador y número de identificación fiscal;*
- c) domicilio social y el señalado a los efectos de notificaciones;*
- d) el sitio web del proveedor, de haberlo, asociado al suministro de servicios de comunicaciones electrónicas;*
- e) nombre, apellidos, número de documento nacional de identidad o pasaporte de su representante y de la persona responsable a los efectos de notificaciones, incluyendo, respecto a esta última, la dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil para poder recibir los avisos de puesta a disposición de las notificaciones que le sean enviadas;*
- f) una exposición sucinta de los servicios que suministra.”*

Tras el requerimiento de información indicado en el Antecedente de Hecho Segundo, formulado a los doce interesados del presente procedimiento, listados en el Anexo I, tres de ellos han indicado que en la actualidad no prestan el servicio de comunicaciones vocales de ordenador a ordenador<sup>8</sup> y dos han manifestado que continúan prestando el servicio<sup>9</sup>.

Por todo lo anterior, se cancelará la inscripción en el Registro de Operadores del servicio de comunicaciones vocales de ordenador a ordenador y del servicio de comunicaciones de voz y datos entre ordenadores a todos los operadores actualmente inscritos para su prestación, los cuales son interesados del presente procedimiento (señalados en el **Anexo I**).

Por otro lado, a los nueve prestadores de los servicios de referencia que no han indicado el cese de las actividades, o que han manifestado que continúan con el servicio, se les tienen por comunicados los servicios de comunicaciones electrónicas interpersonales independientes de la numeración de llamadas y de mensajería a efectos estadísticos y censales -cada servicio al operador correspondiente-, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.6 de la LGTel, enumerándolos en el **Anexo II**.

Por todo lo anterior, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

---

<sup>8</sup> Limit Comunicacions, S.L., T-Systems Itc Iberia, S.A. Unipersonal y Xtra Telecom, S.A. Unipersonal.

<sup>9</sup> Bloomberg, L.P. y Bloomberg Finance, L.P.

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Avocar la competencia para resolver, delegada en el Secretario del Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el Fundamento Jurídico Procedimental Segundo de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Cancelar la inscripción efectuada en el Registro de Operadores de la actividad de comunicaciones vocales de ordenador a ordenador y de la actividad de comunicaciones de voz y datos entre ordenadores de las personas jurídicas relacionadas en el **Anexo I** de esta Resolución.

**TERCERO.-** Tener por comunicados los servicios de comunicaciones electrónicas interpersonales independientes de la numeración de llamadas y de mensajería por parte de las personas jurídicas relacionadas en el **Anexo II**, a efectos estadísticos y censales, de acuerdo con el artículo 6.6 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

**CUARTO.-** La presente Resolución será notificada a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, dependiente del Ministerio de Transformación Digital, a los efectos oportunos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados del procedimiento, señalados en el Anexo I, haciéndoles saber que pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación.

## **ANEXO I: INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO Y ACTIVIDAD CANCELADA EN EL REGISTRO DE OPERADORES**

### **COMUNICACIONES VOCALES DE ORDENADOR A ORDENADOR**

<b>N.I.F.</b>	<b>DENOMINACIÓN SOCIAL</b>
B-83966366	ACN MARKETING Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ESPAÑA, S.L. UNIPERSONAL
A-65232357	ADAMO TELECOM IBERIA, S.A.
N-4004526B	BLOOMBERG FINANCE, L.P.
N-4002396B	BLOOMBERG L.P.
B-39391107	I.T.M. INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO DE TELECOMUNICACIONES, S.L. UNIPERSONAL
B-61930814	ILIMIT COMUNICACIONES, S.L.
B-04717823	NEVADA NETWORKS, S.L.
B-73451536	TELECOMUNICACIONES CALASPARRA, S.L.
B-23057409	TELEDISTRIBUCIÓN FRAN, S.L.
A-81608077	T-SYSTEMS ITC IBERIA, S.A. UNIPERSONAL
B-98260334	X04N WISP, S.L. UNIPERSONAL
A-82581638	XTRA TELECOM, S.A. UNIPERSONAL

### **COMUNICACIONES DE VOZ Y DATOS ENTRE ORDENADORES**

<b>N.I.F.</b>	<b>DENOMINACIÓN SOCIAL</b>
B-83966366	ACN MARKETING Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ESPAÑA, S.L. UNIPERSONAL

## ANEXO II

### COMUNICACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LLAMADAS A EFECTOS ESTADÍSTICOS Y CENSALES

<b>N.I.F.</b>	<b>DENOMINACIÓN SOCIAL</b>
B-83966366	ACN MARKETING Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ESPAÑA, S.L. UNIPERSONAL
A-65232357	ADAMO TELECOM IBERIA, S.A.
N-4004526B	BLOOMBERG FINANCE, L.P.
N-4002396B	BLOOMBERG L.P.
B-39391107	I.T.M. INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO DE TELECOMUNICACIONES, S.L. UNIPERSONAL
B-04717823	NEVADA NETWORKS, S.L.
B-73451536	TELECOMUNICACIONES CALASPARRA, S.L.
B-23057409	TELEDISTRIBUCIÓN FRAN, S.L.
B-98260334	X04N WISP, S.L. UNIPERSONAL

### COMUNICACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA A EFECTOS ESTADÍSTICOS Y CENSALES

<b>N.I.F.</b>	<b>DENOMINACIÓN SOCIAL</b>
B-83966366	ACN MARKETING Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ESPAÑA, S.L. UNIPERSONAL